

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **46031**

Ref. Expediente N° NC2020/0009189

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que HYTORC DIVISION UNEX CORPORATION, presentó petición de divisional, la cual fue aceptada para trámite mediante N° NC2020/0009189 para la invención titulada "ENSAMBLE DE COPA DE SUJECIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/070996 del 17 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud NC2017/0002155, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 791 el 28 de abril de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 879, notificado el 02 de febrero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0009189 el 30 de abril de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 mediante el radicado N° NC2021/0005791 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0005791 el 30 de abril de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refiere a un ensamblaje de copa de sujeción para herramientas de torsión, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2012/125163, en que presenta un ensamblaje adaptador estriado que se configura como un anillo anular y se ubica en la parte superior del ensamblaje de copa de sujeción. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir un giro relativo sobre el eje de la herramienta contrario al sentido de giro de la copa, el cual permite asegurar esta herramienta al elemento de sujeción para generar el momento de apriete de la tuerca o de una cabeza del perno evitando un sobregiro en sentido de del apriete reduciendo así



Resolución N° 46031

Ref. Expediente N° NC2020/0009189

una deformación de la cabeza o del elemento roscado. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0009189 el 24 de julio de 2020, tituló la invención como: “ENSAMBLE DE COPA DE SUJECCIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque es descrito de forma genérica y no se diferencia de las solicitudes similares y presentadas al tiempo por el solicitante. El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud y de acuerdo con el objeto concedido y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ENSAMBLE DE COPA DE SUJECCIÓN CON ANILLO ESTRIADO SUPERIOR DE ASEGURAMIENTO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ENSAMBLE DE COPA DE SUJECCIÓN CON ANILLO ESTRIADO SUPERIOR DE ASEGURAMIENTO”

Clasificación IPC: B25B 13/48, B25B 17/00, B25B 17/02, B25B 23/00, F16B 39/24, B25B 13/06.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0005791 el 30 de abril de 2021.

Titular(es): HYTORC DIVISION UNEX CORPORATION.

Domicilio(s): 333 ROUTE 17 NORTH, MAHWAH, NJ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): John JUNKERS K., Xiaoxing ZHANG y Eric JUNKERS P.

Prioridad(es) N°: 17/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/916,926.
18/02/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/940,919.
24/04/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PCT/US2014/035375.
13/06/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/012,009.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/070996

Fecha: 17 de diciembre de 2014.

Vigente desde: 17 de diciembre de 2014

Hasta: 17 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales

Resolución N° 46031

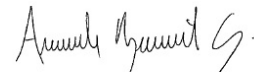
Ref. Expediente N° NC2020/0009189

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a HYTORC DIVISION UNEX CORPORATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de julio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.07.23
23:02:59 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.